



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2022 00210 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá clarificar lo concerniente a la sociedad conyugal que surgieron como producto del matrimonio de señor GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ HENAO con la señora MARÍA DE LA CRUZ VARGAS RESTREPO, respectivamente. Esto es, indicando concretamente sobre la disolución y liquidación (en el evento de haberse liquidado). A su vez, aportando los documentos que así lo acrediten y de los que se desprenda la fecha en que se produjo. Es de anotar que del registro de nacimiento del señor RAMÍREZ HENAO, no se evidencia inscripción de matrimonio alguno.

SEGUNDO. - Deberá aclarar el tiempo de convivencia desde su inicio hasta su finalización de los señores GUSTAVO DE JESÚS RAMÍREZ HENAO y ALBA LUZ RESTREPO VARGAS toda vez que las fechas relacionadas en el libelo demandatorio no son congruentes.

TERCERO. - Sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente los hechos y pretensiones del libelo, de conformidad al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

CUARTO. - Se adecuará el acápite de pruebas en los términos del artículo 212 del C. G. del P, y a su vez, indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos (Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO. Con respecto al dirección electrónica de los demandados, deberá aportar sus respectivos correos electrónico toda vez, que relaciona los correos ovidirh197@gmail.com y ovidith@gmail.com para todos, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: 88604dbfe68010bb407bd0784ab8eff351e1c227a6b66bdc1151cd93e401a651

Documento generado en 24/06/2022 11:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>